



Conforme al art. 2.º de la Ley de 14 de Diciembre de 1874, esta Comision debe encargarse de cumplir con lo dispuesto en los arts. 7.º y 9.º del Decreto de 14 de Mayo de 1861, relativos a la adjudicacion de terrenos a los habitantes pobres de la Baja California y a la designacion de los lugares inmediatos a la frontera, para la formacion de las colonias que se han de comprar precisamente de mexicanos que hubieren en el territorio de los Estados Unidos y que quisiere volver a la Republica.

En dicho art. 7.º deben considerarse comprendidos los indigenas de las tribus, yuma, mecapa y otras que vivan en el territorio y a los males e indispensables señalar con tiempo los terrenos necesarios para su establecimiento, a fin de evitar los males que producirian resultar si llegase el caso de que los indigenas tuvieran que dejar los terrenos que hoy ocupan, por que se adjudicaran dichos

terrenos á otras personas. En consecuencia, se ocupará esa comision de elegir, medir y adjudicar individualmente á los indigenas de las tribus los terrenos rursales, de manera que cada tribu no exceda de la extension de sus caballerias que marca el articulo citado, formando los expedientes relativos que se remitiran á esta Secretaria para la adjudicacion de los tribus.

Es as mismo importante que esa Comision proceda con oportunidad á la eleccion y señalamiento de los lugares convenientes para la fundacion de las colonias que mandó establecer el decreto de 14 de Mayo de 1861, á fin de que esas operaciones se hagan antes de que los particulares demuevan los mejores terrenos de la frontera, con perjuicio de la formacion de esas colonias, pues mas tarde puede muy bien suceder que no haya terrenos á proposito para su establecimiento.

Lo que por acuerdo del C. Presidente de la Republica, digo á U. para su inteligencia y fines consiguientes.

Y así

dependencia y Libertad de Mev-
co, Agosto 4 de 1876.

Reservado

C. Sr. Antonio Canales,
Jefe de la Comision de terrenos
baldios en el Territorio de la
Napa California.

Real del Castillo.

de los mejores terrenos de este partido que
ellos de otros medidos y delimitados. No he
ninguno de ellos, sino imposible, obtener los
terrenos propios para las colonias, en la ubi-
cación y extensión que la ley requiere,
para cuando no sean tomados de las con-
cesiones declaradas por el Sr. el Sr. D. de
la citada ley de 61. año previene el 9º
de la misma.

El que suscribe ha tomado todos
los informes que han atado a su alcance,
de particulares y de la ^{autoridad} política,
mucho antes de recibir la antedicha comu-
nicación, sobre el particular, mientras los
ingenieros podían hacer el debido exa-
minamiento de las localidades, y en sus in-
formes aparece que los puntos que mas
convenían las condiciones de la ley son el
nombrado Puente distante 8 de este punto
al 7 e inmediato a la línea divisionaria
~~al del Valle de San Rafael distante 20~~
~~de este mismo punto al 1 y a igual dis-
tancia por la misma línea.~~

Sobre el primero de los agregados a este
referencia que actualmente se halla po-
blado por mas de cien personas de todas
edades y sexos, que tienen pequeñas siembras
de maíz y trigo & y atabacales allí de he-
cho, he tenido permitido desde de des-
cubiertas de tierra a la comunión los que
tenían derecho por herencia; que este me-
rito de poblacion es uno de los mas im-
portantes de esta provincia, esta formado en

4

memorias antiguas de la California
que han vuelto al país y de emigrantes
de buena procedencia dirigidos desde el
S de la Alta California; tiene el lugar
algunos terrenos de riego y vertientes de
agua de la sierra a cuya falda se halla
sobre este terreno existen algunos cañe-
rines otros de las caballerías de los se-
ñores ante el juzgado de San Mateo y San
Juan quinientos hectáreas cada uno, ya
que de la comuna que menciona se ocupan
al ir proximando a dar uso de terrenos,
en procurar los arroyos necesarios entre
los primeros y segundos denominados para
de evitar que una pequeña población de
gran número de personas, se destruya; pues se
puede convenir ya como el principio de
una de las colonias referidas en el caso de
que el referido go^{to} juzgado convenientemente
se establezca en un punto. Deseo estar
oportuno a ser numerado en cuenta
de mis trabajos sobre este punto,
aun uno de los otros localidades que son
tan baldías, a medida que los trabajos de
delincencia se practican, en las que pue-
da establecerse las colonias; conopeo
en un juicio según las reformas
lucidas y el número de demoras.

hechos, que no será posible encontrar localidad apropiada en la estension de 20 leguas que la ley destina para cada colonia; por lo que será preferible que siguiendo el espíritu de esa disposicion, ya que no es posible su letra, se escogieran en fracciones separadas, lo cual es factible, lotes de 20 quilo metros hasta completar la cantidad antedicha de terreno, viniendo asi a formar varios nucleos de poblacion en los escasos lugares que ofrecen las ^{nuestras} condiciones para su existencia, con mayores ventajas ^{de} para la frontera, y sobre todo, por ser este el ^{nuevo} único practicable, de establecer las colonias

Respecto de los indigenas, ha sido de especial cuidado de esta comision no admitir denuncia alguna de terrenos poseidos por ellos. He hablado con el general Nequa sobre el particular, y hecho llamar a los capitancillos de las demas parcialidades que existen en la península desde este lugar hasta el Colorado, para hacerles las adjudicaciones de sus terrenos conforme se sirve

Vd prescribírame.

En la entrante semana
iré personalmente á Jacume y
las juntas á hacer la ~~primera~~
~~misma~~ distribución de terrenos á
los indigenas que habitan esas
localidades no habiéndolo hecho
antes por las ~~circunstancias~~
alargamientos de que tengo ~~dado~~
que oprimiere y de que tengo dado
parte á esa Superioridad

Dy L. Aguana Sillre H. a 1896

M. C. Muñoz de Tenuto
México

MUNICIPALIDAD DE ENSENADA.

Distrito Norte de la Baja California.

SECCION

de Tecate

BOLETA NUM.

79

El C.

Mamuel Virearra

concurrirá

el 1^{er} domingo de diciembre próximo, a la mesa que se instalará a las nueve de la mañana

frente a la Comisaria,

a elegir 1^o, 2^o, 3^o, 4^o, 5^o y 6^o

Regidores Propietarios y 4 Suplentes, y Síndicos Propietario y Suplente, que deberán integrar el Ayuntamiento en el próximo período, que principiará el 1^o de enero de 1916, conforme a la Ley y Convocatoria respectiva.

Tecate B.C., Noviembre 30 de 1915.

El Empadronador,

J. Sanchez Alatorre

VOTO PARA PROPIETARIOS:

Regidor 1º, al C.

Gabriel Victoria

„ 2º, al C.

Ramón Mayra

„ 3º, al C.

Jesús Alvarado

„ 4º, al C.

Leurique Muñoz

„ 5º, al C.

Ricardo Romero

„ 6º, al C.

Arturo Padilla

SINDICO, al C.

Agustín Viscarri

VOTO PARA SUPLENTES:

Regidor 1º, al C.

Arceclio Ochoa Jr.

„ 2º, al C.

Fernando Romero

„ 3º, al C.

José Araque

„ 4º, al C.

Isaac Saraliva

SINDICO, al C.

Alberto Araque

Locato, B. C. Dic. 5 de 1915.

Votante,

Manuel Tejeda

MUNICIPALIDAD DE ENSENADA.

Distrito Norte de la Baja California.

SECCION *de Tecate*

BOLETA NUM. *85*

El C. *Eufracio Santana* concurrirá

el 1^{er} domingo de diciembre próximo, a la mesa que se instalará a las nueve de la mañana

frente a la Comisaria a elegir 1^o, 2^o, 3^o, 4^o, 5^o y 6^o

Regidores Propietarios y 4 Suplentes, y Síndicos Propietario y Suplente, que deberán integrar el

Ayuntamiento en el próximo período, que principiará el 1^o de enero de 1916, conforme a la Ley

y Convocatoria respectiva.

Tecate B. C., Noviembre 30 de 1915.

El Empadronador,

VOTO PARA PROPIETARIOS:

Regidor 1º, al C.

Gabriel Victoria

„ 2º, al C.

Ramon Mayasin

„ 3º, al C.

Jesús Alvarado

„ 4º, al C.

Leopoldo Muñoz

„ 5º, al C.

Ricardo Romero

„ 6º, al C.

Galeno Padilla

SINDICO, al C.

Graciano Viscarra

VOTO PARA SUPLENTES:

Regidor 1º, al C.

Heradio Ochoa Jr.

„ 2º, al C.

Fernando Romero

„ 3º, al C.

José Araque

„ 4º, al C.

Marcelo Saralea

SINDICO, al C.

Alberto Araque

Francisco B. C. Díaz